

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **REDENCIÓN DE PENA** deprecada por el condenado **RICHARD ARVEY ORTIZ PEROZO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.806.701.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS (492) MESES DE PRISIÒN** impuesta al señor **RICHARD ARVEY ORTIZ PEROZO** que corresponde a la condena proferida el 15 de enero de 2014 por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga al haberlo hallado responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Se logra evidenciar, que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el día **26 DE FEBRERO DE 2011**, hallándose actualmente recluido en el **EPAMS GIRÓN**.
3. El condenado allega solicitud de redención de pena.

PETICIÓN

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
17976837	01-07-2020 A 20 -07-2020	---	88	Sobresaliente	119v
18061188	20-10-2020 a 31-12-2020	---	286	Sobresaliente	120
18118683	01-01-2021 a 28-02-2021	---	234	Sobresaliente	120v
TOTAL		---	608		

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **REDENCIÓN DE PENA** deprecada por el condenado **RICHARD ARVEY ORTIZ PEROZO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.806.701.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS (492) MESES DE PRISIÒN** impuesta al señor **RICHARD ARVEY ORTIZ PEROZO** que corresponde a la condena proferida el 15 de enero de 2014 por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga al haberlo hallado responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO**, negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Se logra evidenciar, que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el día **26 DE FEBRERO DE 2011**, hallándose actualmente recluido en el **EPAMS GIRÓN**.
3. El condenado allega solicitud de redención de pena.

PETICIÓN

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
17976837	01-07-2020 A 20 -07-2020	---	88	Sobresaliente	119v
18061188	20-10-2020 a 31-12-2020	---	286	Sobresaliente	120
18118683	01-01-2021 a 28-02-2021	---	234	Sobresaliente	120v
TOTAL		---	608		

En consecuencia, procede la redención de la pena por **ESTUDIO** así:

ESTUDIO	608 /12
TOTAL	51 DIAS

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **ESTUDIO** abonará a **RICHARD ARVEY ORTIZ PEROZO, CINCUENTA Y UN (51) DÍAS DE PRISIÓN.**

Ahora bien, debe resaltar el despacho que en el periodo comprendido entre en el 21 de julio de 2020 al 20 de octubre de 2020, si bien es cierto, el condenado desarrollo actividades tendiente a redimir pena por **ESTUDIO**, NO puede dejarse a un lado que la conducta durante ese periodo fue **MALA**, situación que imposibilita pueda redimir tiempo en que trabajo y/o estudio porque no fue coherente su proceso de resocialización con la manera en que desarrollo la actividad, por lo que no se tendrá en cuenta la siguiente certificación en consideración a lo previsto en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
17976837	21-07-2020 A 30-09-2020	---	290	MALA	119V
18061188	1-10-2020 A 20-10-2020	---	80	MALA	120
TOTAL			370		

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad**

26 de febrero de 2011 a la fecha —————> 123 meses 20 días

Redención de Pena

Concedida autos anteriores —————> 18 meses 2 días

Concedida presente Auto —————> 1 mes 21 días

Total Privación de la Libertad	143 meses 13 días
---------------------------------------	-----------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **RICHARD ARVEY ORTIZ PEROZO** ha cumplido una pena de **CIENTO CUARENTA Y TRES (143) MESES TRECE (13) DIAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

Por lo anteriormente expuesto, **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

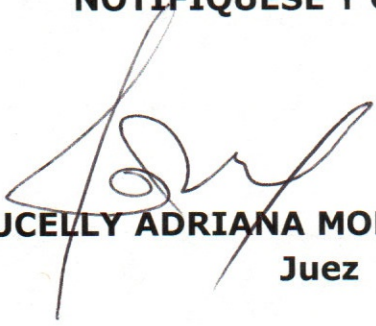
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a **RICHARD ARVEY ORTIZ PEROZO** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.806.701 una redención de pena por **ESTUDIO** de **51 DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO.- DECLARAR que a la fecha el condenado **RICHARD ARVEY ORTIZ PEROZO** ha cumplido una pena de **CIENTO CUARENTA Y TRES (143) MESES TRECE (13) DIAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO.-Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUCELLY ADRIANA MORALES MORALES
Juez